



**NACIONES  
UNIDAS**



**Convención Marco sobre  
el Cambio Climático**

Distr.  
LIMITADA

FCCC/SBSTA/2003/L.7/Add.1  
11 de junio de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO  
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

18º período de sesiones  
Bonn, 4 a 13 de junio de 2003  
Tema 4 c) del programa

**CUESTIONES METODOLÓGICAS**

**CUESTIONES RELACIONADAS CON LA PRESENTACIÓN Y EL EXAMEN  
DE LOS INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DE  
LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN**

**Adición**

**Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico**

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en su 18º período de sesiones, decidió recomendar la adopción del siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones.

**Proyecto de decisión -/CP.9**

**Cuestiones relacionadas con la presentación y el examen de los inventarios  
de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el  
anexo I de la Convención**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* los artículos 4, 7 y 12 de la Convención,

*Recordando también* su decisión 19/CP.8,

*Habiendo examinado* las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

1. *Pide* a la secretaría que, con arreglo a los recursos disponibles, prepare y ponga en práctica un programa de capacitación para miembros de los equipos de expertos para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I de la presente decisión, incluidos los requisitos para examinar a los expertos, y que conceda prioridad a la realización de un seminario final sobre el módulo de uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura;
2. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención (Partes del anexo II) a brindar apoyo financiero para la aplicación del programa de capacitación;
3. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su primer período de sesiones de 2006, evalúe los resultados del programa de capacitación para los miembros de los equipos de expertos para el examen técnico de los inventarios de los gases de efecto invernadero y que formule recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre el desarrollo y aplicación ulteriores del programa de capacitación;
4. *Aprueba* el "Código de prácticas para el tratamiento de la información confidencial en el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención" que figura en el anexo II de la presente decisión;
5. *Pide* a la secretaría que, a partir del 2004, aplique procedimientos acordes con ese código de prácticas en el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero y que haga públicos esos procedimientos;
6. *Decide* que, a partir del 2004, todos los expertos miembros de los equipos que participen en el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I deberán firmar un acuerdo de servicios de expertos, preparado sobre la base de los elementos que figuran en el anexo III de la presente decisión, y los elementos adicionales que se planteen a raíz del examen, por parte del Órgano Subsidiario de

Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 20º período de sesiones, de las consecuencias del incumplimiento de dicho acuerdo;

7. *Pide* a la secretaría que prepare el acuerdo de servicios de expertos y lo haga público antes del 20º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;

8. *Pide* a la secretaría que tenga en cuenta las disposiciones de los párrafos 4 a 6 *supra* al seleccionar a los miembros de los equipos de expertos para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I;

9. *Pide* a la secretaría que, con arreglo a los recursos disponibles, organice reuniones de los examinadores principales que participen en el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I, reuniones que tendrán como fin examinar cuestiones metodológicas y de procedimiento relativas a los exámenes de los inventarios, con miras a establecer un método común para abordar esas cuestiones en los equipos de expertos y formular recomendaciones a la secretaría sobre la forma de mejorar la eficacia y la eficiencia del examen técnico de los inventarios;

10. *Pide* a la secretaría que prepare un informe anual que examinará el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre las actividades de examen de los inventarios, en el que se incluirán todas las recomendaciones que se formulen en las reuniones de los examinadores principales, cuya frecuencia futura se determinará en el primer período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico de 2006, en el contexto del informe en el que se evalúe la aplicación de las directrices para el examen técnico solicitado en la decisión 19/CP.8;

11. *Pide* a la secretaría que, en su informe anual sobre las actividades de examen de los inventarios, incluya también información sobre el programa de capacitación, en particular sobre los procedimientos de examen y sobre la selección de los alumnos y los instructores de los cursos de capacitación;

12. *Pide* a la secretaría que archive la información sobre los exámenes, así como la información sobre los miembros de los equipos de expertos, y que incluya una descripción

de los tipos de información recopilada en su informe anual sobre las actividades de examen de los inventarios;

13. *Insta* a las Partes del anexo I a apoyar las actividades de examen de los inventarios de gases de efecto invernadero como se pide en la decisión 19/CP.8, y a todas las Partes a que faciliten la participación de sus expertos en el proceso de examen de los inventarios.

## **Anexo I**

### **PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA MIEMBROS DE LOS EQUIPOS DE EXPERTOS PARA LOS EXÁMENES TÉCNICOS DE LOS INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN**

#### **I. PRINCIPIOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN**

1. Se invitará a los nuevos examinadores que completen con éxito los requisitos pertinentes del programa de formación a participar en un examen centralizado o en un país, donde trabajarán junto a examinadores de inventarios experimentados.
2. Todos los cursos incluirán una prueba. Cuando en los cursos se incluya un seminario final, la prueba tendrá lugar por lo general durante el seminario. En circunstancias excepcionales, se adoptarán otras disposiciones para la prueba, a condición de que ésta se realice bajo la supervisión de la secretaría. Cuando se trate de otros cursos, la prueba se realizará por Internet.
3. Los expertos que no pasen la prueba de un curso en el primer intento podrán examinarse una vez más, a condición de que el experto haya cumplido todas las tareas asignadas al cursillista oportunamente, y que la repetición de la prueba no suponga gastos adicionales para la secretaría.
4. Los procedimientos de la prueba deberán ser uniformes, objetivos y transparentes.
5. Todos los cursos podrán seguirse por Internet. Los cursos se distribuirán en CD-ROM a los cursillistas que no dispongan de acceso a Internet; en esos casos, y para los cursos dirigidos por un instructor, los examinadores se comunicarán con éste por correo electrónico.
6. Los seminarios finales de los cursos podrán celebrarse conjuntamente con las reuniones de los examinadores principales para completar la formación de éstos.
7. La preparación y la celebración de los cursos de este programa de capacitación dependen de la disponibilidad de recursos.
8. Se seleccionará a expertos en inventarios de mucha experiencia como instructores de los cursos del programa de capacitación, verificándose que sus competencias colectivas abarquen los

temas abordados en cada curso. La secretaría procurará lograr el equilibrio geográfico entre los instructores que participen en el programa de capacitación.

9. Cuando se seleccione a nuevos examinadores para participar en cursos dirigidos por instructores, se dará prioridad a los expertos en inventarios nacionales, tomados de una lista de expertos, de Partes que no hayan participado en actividades de examen antes del 2004.

## **II. CURSOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**

### **A. Curso básico para el examen de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I**

**Descripción:** Este curso abarca las directrices y los procedimientos de examen del Convenio Marco y la orientación general del IPCC sobre los inventarios, así como aspectos específicos del examen de los sectores del IPCC correspondientes a la energía, las emisiones fugitivas, los procesos industriales, la agricultura y los desechos<sup>1</sup>. En este curso también se ofrecerá orientación para mejorar el contenido y facilitar la lectura de los informes

**Preparación:** 2003

**Ejecución:** 2004, 2005 y 2006

**Destinatarios seleccionados:** Nuevos examinadores y examinadores que hayan participado en menos de dos actividades de examen antes del 2004

**Tipo de curso:** Aprendizaje electrónico, dirigido por un instructor, con seminario final (con sujeción a la disponibilidad de recursos)

**Prueba de examen:** Los nuevos examinadores y los examinadores que hayan participado en menos de dos actividades de examen antes de 2004 deberán pasar la prueba antes de participar en los equipos de expertos

---

<sup>1</sup> Este curso no incluirá el módulo correspondiente al sector del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTS) hasta el año 2006. A partir del año 2006, el módulo UTS quedará integrado en el curso básico.

**B. Módulo de uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura del curso para el examen de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I**

**Descripción:** Este curso se basará en la orientación sobre las buenas prácticas del IPCC para el sector UTS

**Preparación:** 2004

**Ejecución:** Sólo en el 2005<sup>2</sup>

**Destinatarios seleccionados:** 50 examinadores del sector UTS

**Tipo de curso:** Aprendizaje electrónico, dirigido por instructores<sup>3</sup>, con seminario final (con sujeción a la disponibilidad de recursos)

**Prueba de examen:** Los expertos examinadores deberán pasar la prueba antes de participar como expertos en el UTS

**C. Mejoramiento de la comunicación y facilitación del consenso en los equipos de expertos**

**Descripción:** Este curso proporciona herramientas para mejorar el trabajo de los equipos de expertos y facilitar el trabajo de equipo

**Preparación:** 2003

**Ejecución:** 2004, 2005, 2006

**Destinatarios seleccionados:** Todos los examinadores

**Tipo de curso:** Aprendizaje electrónico, sin instructor

---

<sup>2</sup> Este curso no incluirá el módulo sobre el sector del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTS) hasta el año 2006. A partir del año 2006, el módulo UTS quedará integrado en el curso básico.

<sup>3</sup> Se seleccionará como instructores para este curso a expertos con experiencia en la preparación orientada sobre las buenas prácticas para el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

**Prueba de examen:** Prueba electrónica autoevaluada

#### **D. Tratamiento de la información confidencial**

**Descripción:** En este curso se enseñarán los procedimientos para proteger toda información confidencial en el proceso de examen de los inventarios<sup>4</sup>

**Preparación:** 2004

**Ejecución:** 2005 y 2006

**Destinatarios seleccionados:** Los examinadores principales y todos los examinadores que tengan acceso a información confidencial

**Tipo de curso:** Aprendizaje electrónico, sin instructor. La secretaría ofrecerá un seminario en asociación con una reunión de los examinadores principales, un examen centralizado o un examen en el país

**Prueba de examen:** Prueba electrónica autoevaluada

*Nota:* Puede obtenerse más información sobre las características generales del programa de capacitación en el documento FCCC/SBSTA/2003/3.

---

<sup>4</sup> En este curso se proporcionará como referencia, cuando corresponda y sea viable, información sobre los procedimientos nacionales para el tratamiento de la información confidencial de Partes que presenten información confidencial en sus comunicaciones sobre los inventarios.



## Anexo II

### **CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN EL EXAMEN TÉCNICO DE LOS INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCION**

1. En virtud del párrafo 9 del artículo 12 de la Convención, las Partes tienen derecho a catalogar cierta información como confidencial de conformidad con criterios que establecerá la Conferencias de las Partes y a pedir que esa información sea compilada por la secretaría de manera que se proteja su carácter confidencial antes de ponerla a disposición de algunos de los órganos que participen en la transmisión y el examen de la información. Si una de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) da voluntariamente acceso a información relacionada con los inventarios distinta de la prevista en el artículo 12, se aplicarán las disposiciones del presente código de prácticas.
2. Antes de proporcionar información concreta en relación con el inventario nacional de gases de efecto invernadero que una Parte del anexo I desee que se considere confidencial, esta Parte puede declarar su confidencialidad presentando una notificación, firmada por el coordinador correspondiente (nacional o del inventario), en la que indicará que considera confidencial esa información y pedirá que se la proteja por los procedimientos previstos en el presente código de prácticas. La declaración de confidencialidad irá acompañada de la documentación en que se funde la Parte para pedir esa protección, comprendidas la legislación y la reglamentación aplicables.
3. La secretaría confirmará la recepción de esta declaración de confidencialidad y dará por escrito a la Parte la seguridad de que la información se protegerá de conformidad con los procedimientos previstos.
4. La información confidencial se presentará aparte de toda otra información relacionada con el inventario, por escrito exclusivamente, y la Parte especificará claramente su carácter confidencial.
5. La secretaría se cerciorará de que toda información acerca del inventario que reciba durante los procesos de comunicación y examen de los inventarios y que la Parte haya

catalogado como confidencial de conformidad con los párrafos 2 a 4 *supra* queda protegida por los procedimientos previstos.

6. La información que se catalogue como confidencial se conservará en un lugar seguro y bajo llave. Sólo el personal autorizado y los miembros del equipo de examen tendrán acceso a esta información, de conformidad con los procedimientos que se establezcan.

7. Todos los miembros del equipo de expertos tendrán que firmar un acuerdo de servicios de expertos, contendrá una cláusula relativa a la protección de la información confidencial.

La obligación de los miembros del equipo de expertos de proteger la información confidencial persistirá después de concluidos sus servicios.

8. Los miembros de los equipos de expertos no tendrán acceso a información catalogada como confidencial si se ha revelado una posibilidad conocida de conflicto de intereses en relación con esa información según el acuerdo de servicios de expertos.

9. La secretaría se cerciorará de que todo experto con una posibilidad conocida de conflicto de intereses en relación con cierta información confidencial presentada por la Parte objeto del examen queda excluido de la participación en ese examen.

10. La información que se catalogue como confidencial no se distribuirá ni revelará a personas u organizaciones no autorizadas, ni se distribuirá fuera del control de la secretaría.

11. Se darán instrucciones al personal de la secretaría que necesite manejar información que haya sido catalogada como confidencial sobre sus responsabilidades y sobre los procedimientos aplicables para proteger la confidencialidad de esa información.

12. Se informará a los expertos que sean miembros de un equipo de expertos y necesiten manejar información catalogada como confidencial de sus responsabilidades y de los procedimientos aplicables para proteger la confidencialidad de esa información.

13. La secretaría se cerciorará de que los expertos tienen conocimiento de su responsabilidad personal y de las posibles consecuencias, incluso jurídicas, que puede tener la revelación por ellos de información confidencial.

14. Cuando, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 de la Convención, una Parte del anexo I dé acceso a un equipo de expertos a información confidencial durante una visita de examen dentro del país, el acceso a esa información tendrá lugar bajo la supervisión de la Parte y con arreglo a los procedimientos que la Parte haya establecido. En tal caso, los miembros de los equipos de expertos seguirán obligados a proteger la información confidencial, en virtud del acuerdo de servicios de expertos.
15. Toda documentación interna preparada por la secretaría o por el equipo de expertos que contenga información catalogada como confidencial se considerará también confidencial y será tramitada con arreglo a los procedimientos descritos. La información confidencial no se incluirá en los informes sobre los exámenes realizados.
16. La secretaría hará pública la información sobre sus políticas y procedimientos para proteger su información confidencial, incluido el presente código de prácticas.

### **Anexo III**

#### **ELEMENTOS DEL ACUERDO DE SERVICIOS DE EXPERTOS**

1. Los expertos actuarán a título personal y desempeñarán sus funciones de manera objetiva, neutral y profesional.
2. Los expertos darán a conocer cualquier posible conflicto de intereses relativo a las actividades de examen.
3. Los expertos participarán en actividades de examen programadas y se ajustarán a los procedimientos y plazos para el examen de inventarios establecidos en las directrices para el examen de inventarios, bajo la dirección de la secretaría de la Convención Marco.
4. La información proporcionada por las Partes a las que se está examinando y por la secretaría se proporciona únicamente a efectos del examen del inventario y no será utilizada por los miembros del equipo de expertos para fines diferentes al examen del inventario.  
En particular:
  - a) Los expertos no divulgarán ninguna información obtenida durante el examen antes de la finalización y publicación del informe de examen del inventario;
  - b) Los expertos no divulgarán ninguna información no publicada obtenida durante el examen sin el acuerdo expreso de la Parte interesada y de la secretaría.
5. Los expertos no darán a conocer a nadie información sobre el examen, incluidas sus conclusiones, ni sobre la situación de los procedimientos internos, excepto a la Parte interesada, a la secretaría, a los miembros del equipo de examen y, si es necesario, a otros examinadores principales, en tanto se esté realizando el examen.
6. Se comunicarán a los expertos las limitaciones de tiempo y los plazos para el proceso de examen, y los expertos harán todo lo posible para cumplir esos plazos.
7. Cuando, por circunstancias imprevistas, un experto no pueda desempeñar sus funciones en el plazo asignado, lo notificará lo antes posible a la secretaría, a los examinadores principales del equipo y a los demás miembros del equipo.

8. Los expertos convendrán en utilizar las directrices para la presentación de informes de la Convención Marco y los métodos y la orientación sobre las buenas prácticas del IPCC como base para el examen técnico de los inventarios.
9. Los expertos tienen la obligación de proteger la información confidencial tanto durante como después de su mandato. Los expertos autorizados a utilizar información confidencial observarán los procedimientos acordados para el tratamiento de ese tipo de información.
10. Los expertos autorizados a utilizar información confidencial darán a conocer cualquier posible conflicto de intereses relativo a la información confidencial concreta presentada por la Parte a la que se esté examinando antes de que se examine esa información.
11. Los expertos cooperarán con otros miembros del equipo de examen, en particular con los examinadores principales y con otros expertos que trabajen en el mismo subsector, con miras a llegar a un consenso sobre la adopción de las decisiones de su equipo.
12. Si, por circunstancias excepcionales, un equipo de expertos no puede llegar a un consenso, los examinadores principales de otros equipos de expertos cooperarán con ese equipo para ayudarlo a llegar a consenso.

-----